



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-00308-00. Villavicencio, veinte (20) de agosto de 2021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*Al estudiar la demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD ACUMULADA CON PETICION DE HERENCIA** que por intermedio de defensor de confianza presentó la señora YURIDIA VARON GUACA en favor de la menor KAREN NATALIA GARZON VARON se advierte que:*

- 1. Conforme a las pretensiones la demanda es **ACUMULADA CON PETICION DE HERENCIA**. Por dicha razón debe en lo posible denominarse como se ha indicado en el encabezado de esta providencia, en consecuencia, es preciso adecuarla junto con el poder.*
- 2. Existe contradicción respecto del domicilio del demandado WILSON HUMBERTO GARZON BELTRAN pues en un aparte se informa desconocerlo y en el acápite de notificaciones se señala una dirección.*
- 3. Respecto de las demandadas DIANA RODRIGUEZ AYALA y MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ AYALA, debe indicarse si las direcciones que se han informado como lugar de notificación corresponden al domicilio laboral de éstas.*
- 4. Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas debe aportar la correspondiente póliza judicial, esto es; la caución equivalente al 20% de las pretensiones, caso en el cual debe informar sobre el valor de las mismas de tal manera que se pueda verificar si ésta se encuentra expedida por el monto necesario.*
- 5. En los hechos de la demanda se debe informar si se conoce de la existencia del proceso de sucesión para partir los bienes del causante JAIRO RODRIGUEZ ALVAREZ ante notaría o juzgado*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Se debe realizar la corrección de la totalidad de la demanda y digitalizarla completa.

Téngase al abogado JAVIER NIÑO CHIMONES como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. ___88 de 29/
SEPTIEMBRE/2021__

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**